

CONSTANCIA SECRETARIAL:14-06-2023. A despacho el presente proceso pendiente de su calificación.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
SECRETARIO -1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 1461
RADICADO: 170014003002-2023-00353-00
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: AURA MARÍA ARISTIZÁBAL ÁLZATE
JESÚS ALBERTO ARISTIZÁBAL ÁLZATE
DEMANDADOS: MARÍA JESUS GIRALDO DE BEDOYA
CARLOS BEDOYA GIRALDO
JOSÉ BEDOYA GIRALDO
JUAN BEDOYA GIRALDO
DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA JESÚS
GIRALDO DE BEDOYA y demás personas
INDETERMINADS.

Vista la constancia secretarial que antecede se procede a decidir lo pertinente dentro de esta demanda de PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO. Del estudio de la misma y de sus anexos se observa que carece de algunos requisitos prescritos en el artículo 82 , 84 , 375 y siguientes del Código General del Proceso (CGP) motivos por los cuales habrá de INADMITIRSE el libelo introductor, concediendo a la parte interesada el término de CINCO días para que subsane los defectos que a continuación se enuncian:

- Deberá incluir todos los demandados dentro de su acción, incluyendo a AURA MARIA ARISTIZABAL ALZATE, CELMIRA ROSA ARISTIAZABAL ALZATE, FLOR ALBA ARISTIABAL ALZATE, JESUS ALBERTO ARITIZABAL ALZATE, LUIS ALFONSO ARISTIZABAL ALZATE, MARIELA ARISTIZABAL ALZATE, NESTOR ARISTIZABAL ALZATE, PEDRO JOSE ARISTIZABAL ALZATE.
- Deberá aportar el poder que concedido al abogado de la parte demandante JHONATAN GOMEZ CARRILLO, ya que no se encuentra dentro de los anexos.
- Deberá aportar el certificado especial del que habla el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso, en el cual conste las personas

que figuren como titulares de los derechos reales.

- Deberán los demandantes allegar el correo electrónico, diferente al correo del abogado, si no tiene correo, deberán proceder a abrirlo y aportarlo.

Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de PERTENENCIA promovida por AURA MARÍA ARISTIZÁBAL ÁLZATE y JESÚS ALBERTO ARISTIZÁBAL ÁLZATE en contra de MARÍA JESUS GIRALDO DE BEDOYA, CARLOS BEDOYA GIRALDO, JOSÉ BEDOYA GIRALDO, JUAN BEDOYA GIRALDO DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA JESÚS GIRALDO DE BEDOYA y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de CINCO (5) DÍAS con el fin de que corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/> recepción de memoriales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 15-06-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f96acde65ad32ca8e701be14d9c603b433771d7ff10a3e429d14c0b2ae9666**

Documento generado en 14/06/2023 11:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>